

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de marzo de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso para resolver el requerimiento efectuado por el comisionado Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, respecto del Despacho Comisorio 013, para lo cual le informo que, mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 se ordenó relevar al secuestre de los bienes aquí aprisionados, se dispuso comisionar al Juez Civil Municipal de Manizales Caldas para que designe nuevo secuestre, fije honorarios por la asistencia y subcomisione para la diligencia de entrega de los bienes aquí perseguidos, exhorto que correspondió por reparto al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.

Sírvase proveer.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL
DEMANDANTE: 1602 MEDICOS SAS
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CORREA TORRES
NATALIA CORREA HERNANDEZ
SANDRA MILENA CARDONA MALDONADO
ANDREA CORREA HERNANDEZ
MAGNOLIA HERNANDEZ
STAR COMUNICACIONES S.AS. representada legalmente
por SANDRA MILENA CARDONA MALDONADO
RADICADO: 17001-31-03-006-2017-000013-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente sobre la el requerimiento efectuado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, comisionado dentro del presente proceso para nombrar secuestre y llevar a cabo diligencia de entrega de los bienes aquí aprisionados.

2. CONSIDERACIONES

Estando en trámite el proceso verbal de resolución de contrato que ahora se ejecuta, por auto del 19 de octubre de 2016 se decretó la siguiente medida cautelar:

1°.- DECRETAR el secuestro de los bienes muebles que se encuentran en las oficinas del Edificio Parque medico Piso 16 de la ciudad y de propiedad de STAR COMUNICACIONES SAS., de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 literal b del C.G.P.

El secuestro ordenado fue llevado a cabo el 17 de noviembre de 2016 por la Inspección primera urbana de Policía del Municipio de Manizales, diligencia en la

que fue nombrado secuestre el señor JOSÉ ORLANDO MEJÍA MARÍN y en la que se aprisionaron los muebles relacionados en el inventario obrante a folios 46 y 47 del cuaderno de medidas cautelares¹

Posteriormente, mediante auto del 06 de febrero de 2017 se decretó la siguiente medida cautelar:

1º.- Embargo y secuestro de los muebles que se encuentren en la bodega o deposito DR02 en el SOTANO 3 de la TORRE DEL PARQUE MEDICO Y PLATAFORMA DEL EDIFICIO.

En la referida providencia, se nombró como secuestre al señor JOSÉ ORLANDO MEJÍA MARÍN, dado que dicho auxiliar ya tenía a cargo otros bienes perseguidos². Para la diligencia de secuestro fue comisionado el Juez Civil Municipal Reparto de la ciudad de Manizales, correspondiendo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, la cual fue llevada a cabo el 22 de mayo de 2017, y donde se dejó un inventario de los bienes secuestrados³.

Por auto del 23 de julio de 2019, previa solicitud del auxiliar del señor JOSÉ ORLANDO MEJÍA MARÍN, se dispuso relevarlo del cargo de secuestro y en su reemplazo se nombró a la sociedad FRANCO PROYECTOS E.U.⁴

Finalmente, por auto del 11 de noviembre de 2021 y siendo que la sociedad FRANCO PROYECTOS E.U. había sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia, se comisionó al juez civil municipal de Manizales (reparto) para que **designe nuevo secuestre**, fije honorarios por la asistencia y **subcomisione** para la diligencia de entrega de los bienes aquí aprisionados⁵; sin embargo, no se ordenó de manera expresa el relevo del cargo a la sociedad FRANCO PROYECTOS E.U.

Teniendo en cuenta las actuaciones relacionadas en precedencia, lo requerido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, y lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso, se relevará del cargo a la sociedad FRANCO PROYECTOS E.U., por haber sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia y dará acceso de la totalidad del expediente al comisionado para llevar a cabo la labor encomendada.

¹ Carpeta C02MedidasCautelares, archivo denominado 001CuadernoFisicoMedidasCautelares. Págs. 46 y 47

² Ibidem pág. 6.

³ Ibidem págs. 86 a 105.

⁴ Carpeta C03SecuestroBienesMuebles, archivo denominado 002InformesSecuestres. Pág. 59

⁵ Carpeta C02MedidasCautelares, archivo denominado 012NiegaDesistimiento.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

3. RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a la sociedad FRANCO PROYECTOS E.U., por cuanto se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: RATIFICAR la comisión al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales para que **designe nuevo secuestre**, fije honorarios por la asistencia y **subcomisione** para la diligencia de entrega de los bienes aquí aprisionados

TERCERO: REALIZAR las siguientes precisiones al comisionado Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales:

- a. El auto que ordenó la comisión obra en el archivo denominado 012NiegaDesistimiento, obrante en el C02MedidasCautelares.
- b. Los autos que decretaron el embargo y secuestro obran en el archivo denominado 001CuadernoFisicoMedidasCautelares, en las páginas 6, 7, 32 y 33, archivo ubicado en el C02MedidasCautelares
- c. Los muebles que se encuentran **“legalmente secuestrados”** en el presente asunto, son los relacionados en el literal a del escrito obrante en las páginas 228 229, 230 y primer cuadro de la página 231 del archivo denominado 001CuadernoFisicoMedidasCautelares, carpeta C02MedidasCautelares; así como los mal llamados por el auxiliar de la justicia como **“no secuestrados”**, obrantes en el segundo cuadro de la página 231 y en la página 232, toda vez que fueron aprehendidos en la misma diligencia de secuestro, están denunciados como propiedad de los demandados y se encontraban en el lugar donde debía practicarse el embargo y secuestro, sólo que por error involuntario no fueron inventariados inicialmente, y en lo que respecta a los bienes relacionados como **“erróneamente secuestrados”** los mismos deberán ser entregados a la parte demandante.
- d. El relevo del secuestre JOSÉ ORLANDO MEJÍA MARÍN fue ordenado mediante auto del 23 de julio de 2019, el cual obra en la página 59 del archivo

denominado 002InformesSecuestres, ubicado en la Carpeta denominada C03SecuestroBienesMuebles.

- e. El relevo del secuestre FRANCO PROYECTOS E.U. se realizó por medio del presente auto y será el comisionado el que nombre al secuestre reemplazante, tomado de la lista de auxiliares vigente.
- f. El lugar de ubicación de los bienes, según el último escrito allegado por FRANCO PROYECTOS E.U., es el **kilómetro 1.4 desde la glorieta, salida a Neira por la misma entrada ECOBLOQ**, lugar donde manifestó recibiría los bienes secuestrados.
- g. Respecto a citar al secuestre JOSÉ ORLANDO MEJÍA MARÍN, es del caso indicar que según la consulta efectuada en la Base de Datos Única del ADRES, el auxiliar de la justicia ha fallecido, como se observa a continuación:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4322467
NOMBRES	JOSE ORLANDO
APELLIDOS	MEJIA MARIN
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	01/12/2020	COTIZANTE

- h. Aclarar que, aunque los bienes secuestrados fueron dejados en custodia de la Representante Legal de Star Comunicaciones .S.A.S., como se advirtió en la diligencia de secuestro realizada el 22 de mayo de 2017, los mismos fueron retirados por JOSÉ ORLANDO MEJÍA MARÍN en el mes de octubre del año 2017 por solicitud de la parte demandante, como lo informó al Despacho el secuestre en memorial obrante en la página 40 del archivo denominado 002InformesSecuestres, Carpeta C03SecuestroBienesMuebles.

CUARTO: CONFIÉRASE acceso al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES de la totalidad del expediente para llevar a feliz término la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 045 del 16 de marzo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26543ee9fca31be0008cc9c178cc3e73dfb9b01720ecc90db59e9b56bdac478**

Documento generado en 15/03/2022 09:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>